

IDDOC.: 902977

San Pedro de la Paz, 12 OCT 2021

N° 57 / **VISTOS:** El Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal, aprobado por Acuerdo de Concejo N°377-40- 2018, de fecha 03 de enero de 2018 y Decreto Alcaldicio N°979, de 15 de enero de 2018; Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la necesidad de actualizar las disposiciones del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal a la normativa vigente; el Acuerdo N°59-10-2021, de fecha 5 de octubre de 2021, del Concejo Municipal; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i) y 92, todos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo a dictar la siguiente resolución en el carácter de Reglamento:

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ**

### **TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1°:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de San Pedro de la Paz se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

### **TITULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 2°:** El Concejo Municipal de San Pedro de la Paz, en adelante "El Concejo", estará integrado por el Alcalde(sa) y ocho Concejales(as) elegidos conforme a la legislación vigente, y debidamente proclamados por el Tribunal Electoral Regional.

Será presidido por el Alcalde(sa) y en ausencia de éste, por el Concej(a) presente que individualmente haya obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el citado Tribunal.

Actuará como Secretario(a) del Concejo el Secretario(a) Municipal o quien lo subrogue.

**ARTÍCULO 3°:** El Concejo Municipal tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señala la Constitución Política de la República, la

Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y todas las otras leyes especiales que se refieran a esta materia.

#### A) **NORMATIVAS**

**ARTICULO 4°:** En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo:

1. Determinar, a través del presente Reglamento Interno, las normas necesarias para su propio funcionamiento, como igualmente las modificaciones que fueran necesario introducir a este texto reglamentario.
2. Aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones.
3. Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento sobre organización interna de la Municipalidad, así como de las demás funciones específicas que se asignen a las Unidades Municipales respectivas y su coordinación.
4. Aprobar o modificar las Bases del llamado a Concurso Público para la provisión del cargo de Director(a) de Control.
5. Fijar la asignación mensual a que tienen derechos los concejales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley N°18.695.

#### B) **RESOLUTIVAS**

**ARTICULO 5°:** En el ejercicio de sus facultades resolutivas, corresponde al Concejo:

1. Elegir al Alcalde(sa), en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
2. Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la Ley.
3. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde(sa) y de Concejal(a).
4. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
5. Recomendar al Alcalde(sa) prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
6. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración.
7. Rebajar el valor mínimo determinado por el avalúo fiscal para la enajenación de inmuebles municipales.
8. Fijar días y hora de sus Sesiones Ordinarias.
9. Aprobar el nombramiento del cargo de Director(a) de Control.
10. Elegir en un solo acto a los integrantes del Directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación.
11. Autorizar los cometidos al Alcalde(sa) y a los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Asimismo, para aquellos cometidos que se realicen fuera de la comuna por más de diez días.
12. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

#### C) **FISCALIZADORAS**

**ARTÍCULO 6°:** En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal



2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde(sa) y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito en el plazo máximo de 15 (quince) días.
3. Citar o pedir, a través del Alcalde(sa), informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estimen necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
4. Solicitar informes de las Empresas, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones Municipales y a las Entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad. En este último caso la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
5. Fiscalizar las unidades y servicios municipales.
6. Analizar trimestralmente el programa de ingresos y gastos por intermedio del informe trimestral que debe evacuar el Contralor Interno, de acuerdo a la letra d) del Artículo 29 de la Ley.
7. Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde(sa) que infrinjan las Leyes y Reglamentos.
8. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinente de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometidas en ellos la responsabilidad del Alcalde.
9. Disponer, por la mayoría de sus miembros la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria del estado de situación financiera del municipio.

#### **DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**ARTICULO 7°:** El Concejo será presidido por el Alcalde(sa), a quien corresponderá:

- a) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Abrir las sesiones.
- c) Orientar, dirigir y cerrar los debates.
- d) Poner en votación los asuntos o temas que requieran pronunciamiento del Concejo.
- e) Dar por finalizadas las sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla.
- f) Llamar al orden y/o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.
- g) Citar a sesión extraordinaria, de propia iniciativa.
- h) Suspender o postergar las sesiones extraordinarias que él hubiera convocado. Las convocadas por los Concejales(as) sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.



- i) Confeccionar, con la asesoría del Secretario(a) del Concejo, la Tabla de las sesiones Ordinarias y extraordinarias.
- j) Firmar las actas que se levanten de las Sesiones del Concejo.
- k) Firmar los oficios que emanen del Concejo solicitando informes o Asesorías estimadas necesarias.

**ARTÍCULO 8 °:** En caso de ausencia del Alcalde(sa) presidirá la Sesión del Concejo, el Concejal(a) presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar.

En el caso que el Alcalde(sa) postulare a su reelección o a su elección como Concejal(a) en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del Artículo 62 de la Ley N° 18.695, desde los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el Alcalde(sa) conservará la atribución de participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un Concejal(a) que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de Alcalde(sa). Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los Concejales(as) estuvieren re postulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

### DE LOS CONCEJALES(AS)

**ARTICULO 9°:** Será deber de los Concejales(as):

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo participar de la totalidad de la sesión, sin poder retirarse de la sala, a menos, que el Presidente(a) lo autorice y por motivos fundados.
- b) Justificar oportunamente y por escrito, sus ausencias a sesiones de concejo. Se presumirá injustificada una inasistencia que no obedezca a razones médicas o de salud, debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el Concejo a través del Secretario(a) Municipal, igualmente en caso de fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiere tenido lugar dentro de los 7 (siete) días corridos anteriores a la sesión respectiva. Tampoco se considerarán injustificadas las inasistencias motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo, ni las inasistencias motivadas por el ejercicio del derecho a los permisos contemplados en el Título II, del Libro II del Código del Trabajo, en los casos de nacimiento de un hijo, enfermedad grave de un hijo menor de un año, o para dar alimento a hijos menores de dos años. La Municipalidad, en todo caso, podrá autorizar que una Concejala que se encuentre embarazada, o tenga hijos menores de un año, pueda participar vía remota de las sesiones del Concejo y/o Comisiones a que sea convocada.
- c) Tomar parte en los debates sobre asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se requiera, a menos, que le asista algún



motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva.

- d) Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.
- e) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar para el desempeño de su cargo.
- f) Fundamentar su voto en los casos que la Ley lo establece como en el caso de una denegación de una patente de alcohol o cuando se abstiene.
- g) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde(sa) o Concejales(as).

### DE LAS FALTAS AL ORDEN

**ARTÍCULO 10°:** Son faltas al orden por parte de los Concejales(as):

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente(a), salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente(a), o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

El Presidente(a) deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

**ARTÍCULO 11°:** Los Concejales(as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ser informados plenamente por el Alcalde(sa) de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión Municipal.
- b) Percibir anualmente una asignación no imponible por cada Sesión a la que asistan, conforme a lo establecido en la Ley.

**ARTICULO 12°** Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 18.695, se entenderá que un Concejal(a) asiste a una sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo si se encuentra presente en ella a lo menos desde el inicio de la votación de los puntos de Tabla, hasta el momento en que se levanta formalmente dicha sesión. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de poder ausentarse temporalmente de la sesión, en los términos que lo dispone el presente Reglamento.

Se presumirá injustificada una inasistencia que no obedezca a razones médicas o de salud, debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el Concejo a través del Secretario(a) Municipal,



igualmente en caso de fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiere tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva. Tampoco se considerarán injustificadas las inasistencias motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo.

**ARTÍCULO 13°:** El Secretario(a) Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales(as) ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

**ARTÍCULO 14°:** A los Concejales(as) no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

**ARTÍCULO 15°:** Ningún Concej(a) podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en el que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales(as).

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concej(a), caso en el cual se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión.

**ARTÍCULO 16°:** El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o privadas, o a dirigentes de organizaciones comunitarias funcionales o territoriales, para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo y/o Audiencias Públicas, cuando en ellas se traten materias de su interés. En todo caso, en las sesiones respectivas los invitados solo podrán hacer uso de la palabra previo acuerdo de la mayoría absoluta de los Concejales(as) presentes.

**ARTÍCULO 17°:** Los Concejales(as) que rechacen las modificaciones propuestas por el Alcalde(sa) con el fin de corregir posible déficit presupuestario serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo.

Igualmente lo será el Concejo si desatendiera la representación de los déficits presupuestarios que le formule el Directora) de Control de la Municipalidad.

## **DEL SECRETARIO(A) DEL CONCEJO**

**ARTÍCULO 18°:** Al Secretario(a) del Concejo, esto es, al Secretario(a) Municipal, o quien le subrogue, le corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.



- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las personas o autoridades que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo. Lo mismo deberá realizar con los Memorándum por los cuales se soliciten los informes que el Concejo estime necesarios.
- h) Llevar y mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde(sa) o Administrador(a) Municipal.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane de él.
- k) Remitir a todos los Concejales(as), a lo menos, con 2 (dos) días de antelación a la celebración de cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán con la documentación pertinente.

### **TITULO III DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19°:** Para los efectos de funcionamiento del Concejo el quórum para sesionar lo darán sólo los Concejales(as). Para efectos de las votaciones el Alcalde(sa) tendrá los mismos derechos que aquellos.

**ARTÍCULO 20°:** El Concejo de la Municipalidad de San Pedro de la Paz sesionará en el Salón Municipal Jorge Abatto Segura, a menos que el Alcalde(sa) o el Concejo determinen sesionar en otra dependencia municipal, o excepcionalmente, en algún otro lugar de la comuna, que cuente con las condiciones para ello, para tratar asuntos de interés de la comunidad local respectiva. El Secretario(a) Municipal certificará previamente que este último lugar reúne tales condiciones.

El Concejo Municipal celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 21°:** Las Sesiones Ordinarias serán aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo, fijadas en la Tabla, salvo que se trate de incidentes promovidos por el Alcalde(sa) o los Concejales(as).



Se efectuarán al menos 3 (tres) veces al mes, en días hábiles, y tendrán una duración de hasta dos horas, salvo prórroga de la hora de término, acordada por la sala, con un máximo de 30 minutos.

**ARTÍCULO 22°:** Las Sesiones Extraordinarias son aquellas convocadas por el Alcalde(sa) o requeridas por un tercio, a lo menos, de los Concejales(as) en ejercicio, con indicación del día, la hora y los puntos que deberán tratarse. Podrán ejecutarse en días hábiles o excepcionalmente inhábiles, en la sala de Sesiones del Concejo o en otro lugar dentro del territorio de la comuna.

Las sesiones extraordinarias no tendrán periodo de incidentes.

**ARTÍCULO 23°:** Las Sesiones serán presididas por el Alcalde(sa) y, en ausencia de éste, sucesiva y exclusivamente, por el Concejal(a) presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Las Sesiones serán públicas. Podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones, cuando así lo acuerde la Sala por los dos tercios de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 24°:** La citación a una sesión Ordinaria del Concejo será realizada por el Secretario(a) Municipal a los Concejales(as), con al menos 48 horas de anticipación, a través del envío del decreto Alcaldicio que convoca a la respectiva sesión vía correo electrónico a la dirección que éstos hubieren registrado, en el que se indicará tipo de sesión, número, lugar, hora, fecha y tabla.

Las unidades municipales pertinentes remitirán a los Concejales(as) a más tardar 24 (veinticuatro) horas previas al inicio de la sesión todos los antecedentes respectivos de cada uno de los temas en Tabla. Esta información será enviada a través de archivos digitales vía correo electrónico y/o por documentos impresos entregados en la Secretaría de la Oficina de Concejales(as).

**ARTÍCULO 25°:** Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal, telefónicamente o por cualquier otro medio, el mismo día de la sesión.

El carácter de urgente será calificado por el Alcalde(sa).

**ARTÍCULO 26°:** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales(as), lo que deberá efectuarse en sesión de Concejo mediante solicitud por escrito dirigida al Alcalde(sa), el Secretario(a) Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales(as) en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde(sa), la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

**ARTÍCULO 27°:** En la sala de Sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones el Alcalde(sa) y los Concejales(as) en ejercicio.

También podrán intervenir el Secretario(a) Municipal o quien haga sus veces, sólo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente(a) o el Concejo. Del mismo modo, y previa autorización del Presidente(a), podrán tomar la palabra los funcionarios municipales respecto a una materia en debate, sólo a efecto de aclarar hechos o pronunciarse sobre puntos de derecho.



No se permitirá la intervención del público.

**ARTÍCULO 28°:** El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de los Concejales(as) en ejercicio, salvo para la Sesión de Constitución e instalación del Concejo en que se requerirá de la totalidad de los Concejales(as) declarados electos.

El Alcalde(sa) no será considerado para el quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

El Secretario(a) Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales(as) citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 29°:** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario(a) Municipal comprobará la asistencia de los Concejales(as). De no haber quórum, en las sesiones ordinarias, la hora de la segunda y última citación será de 15 minutos después de la primera citación, en las sesiones extraordinarias en tanto, la hora de la segunda y última citación será de 20 minutos. En ambos casos si no hubiere quórum en la sala, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión.

#### TITULO IV DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

##### A.- DE LA DURACIÓN

**ARTÍCULO 30°:** Las sesiones ordinarias o extraordinarias durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales(as) asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta por un máximo de 30 minutos. El Secretario(a) del Concejo avisará al Presidente(a) 15 minutos antes de cumplirse los 120 minutos y al término de la sesión. El tiempo de duración de los Concejos se contará desde la hora en que éstos efectivamente se inicien.

Las sesiones podrán suspenderse sólo por el Presidente(a), hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Los asistentes al Concejo, durante la realización de las sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán hacer uso de teléfonos móviles o cualquier otro equipo electrónico o tecnológico, cuidando especialmente no provocar ningún tipo de distracción o perturbación al normal desarrollo de las mismas. Si fuere necesario efectuar o contestar algún llamado urgente, el asistente deberá retirarse momentáneamente de la reunión y reincorporarse una vez concluido su llamado. La misma regla se aplicará para el trabajo en Comisiones.

Los teléfonos celulares, en todo caso, deberán permanecer silenciados durante todo el transcurso de la sesión respectiva.

Sólo a requerimiento del Alcalde(sa) y con aprobación del Concejo se podrá permitir el uso de medios audiovisuales.



**ARTICULO 31°:** Las sesiones se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la Tabla respectiva.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora, para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a todos los concejales.

**ARTÍCULO 32°:** Los Concejales(as) se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el orden de precedencia resultante de las votaciones obtenidas en el proceso eleccionario en que resultaron electos, de manera alternada a cada lado de la mesa a partir de la derecha del Sr. Alcalde(sa).

## **B.- DE LA TABLA**

**ARTÍCULO 33°:** Los temas respecto de los cuales se adopten acuerdos que obliguen al Municipio sólo podrán ser propuestos por el Alcalde(sa).

La Tabla será distribuida a los Concejales(as) con la debida antelación de conformidad a este Reglamento.

El Concejo podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde(sa) se podrá retirar o incluir una materia de la Tabla, de lo cual deberá informar al Concejo.

**ARTÍCULO 34°:** La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en seis partes:

- a) Análisis y aprobación acta anterior
- b) Correspondencia e informes de documentos de la Secretaría Municipal
- c) Cuenta del Sr. Alcalde(sa)
- d) Cuenta de Comisiones y Cometidos realizados en representación del Municipio, cuando corresponda.
- e) Tabla Ordinaria
- f) Puntos varios o periodo de Incidentes

**ARTÍCULO 35°:** Abierta la Sesión, el Presidente(a) someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiese reparos, se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente(a) dará por aprobada la o las Actas respectivas. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente(a) y el Secretario(a) Municipal.

**ARTÍCULO 36°:** El Acta de las Sesiones deberá contener las siguientes menciones y sujetarse al orden que sigue:

- ✓ Día y hora de la Sesión, indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.



- ✓ Presidente(a) de la Sesión y Secretario(a) de la misma.
- ✓ Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- ✓ Lectura del Decreto Alcaldicio que convoca a sesión y materias a tratar.
- ✓ Aprobación de la o las Actas.
- ✓ Los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales(as).
- ✓ Las recomendaciones formuladas por el Concejo.
- ✓ Los informes solicitados por el Concejo y los Concejales(as).
- ✓ Indicación del “periodo de Incidentes”, que es el tiempo en el que los señores Concejales(as) plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- ✓ Hora de término de la Sesión.

El acta de la sesión se hará consistir en un resumen ejecutivo que contendrá lo tratado en la respectiva sesión de Concejo, con especial indicación de los acuerdos adoptados. Sin perjuicio de lo anterior, los registros de audio serán publicados en la página web del municipio, que se entenderán formar parte de las actas en formato papel para todos los efectos legales. Una copia de los registros de audio será entregada a cada Concej(a) antes de la aprobación de ella en la sesión del Concejo siguiente a su realización.

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario(a) Municipal. El acta aprobada y debidamente firmada, en los términos antes descritos, será publicada en el sitio web municipal, en Transparencia Municipal.

**ARTÍCULO 37°:** Para hacer uso de la palabra los Concejales(as) deberán solicitarlo al Presidente(a), quien tendrá la obligación de concederla si procede, conforme a este Reglamento.

El Presidente(a) podrá libremente tomar la palabra para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Ningún Concej(a), a menos que falte al orden o que conceda alguna interrupción, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente(a) para exigirle el cumplimiento de disposiciones Reglamentarias. Esta interrupción no podrá usarse para contra argumentar o impedir lo que el Concej(a) estime exponer.

**ARTÍCULO 38°:** Posterior al análisis y aprobación del acta anterior el Secretario(a) del Concejo dará cuenta de la correspondencia recibida e indicará los documentos que se entregan en ese acto a los Concejales(as).

**ARTÍCULO 39°:** La Tabla Ordinaria de materias a tratar contendrá todos aquellos temas en estado de ser debatidos para su resolución.

**ARTÍCULO 40°:** El Presidente(a) dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales(as) en el mismo orden en que lo soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales(as) asistentes, acuerde un orden diferente.

**ARTÍCULO 41°:** De estimarse necesario, para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales(as) y de los funcionarios



o personas citadas o invitadas a la sesión, el que no podrá exceder de 3 minutos por cada uno.

**ARTÍCULO 42°:** Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria, según lo resuelva el Presidente(a) del Concejo.

**ARTÍCULO 43°:** Si en el transcurso de una Sesión se retirasen uno o más de los Concejales(as) asistentes, quedando la Sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley para sesionar, ésta deberá suspenderse, sin perjuicio de que los acuerdos que ya se hubieren adoptado mantendrán su validez para todos los efectos legales.

Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión ordinaria siguiente, según lo resuelva el Presidente(a) del Concejo.

Se dejará constancia de la circunstancia del retiro a efecto de no ser considerada la asistencia para efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 18.695.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los Concejales(as) podrán ausentarse temporalmente durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 44°:** El periodo de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales(as), a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria. El tiempo del periodo de Incidentes no excederá de 30 minutos, que se computarán a continuación del debate de los puntos de tabla. En todo caso, no podrá excederse el límite de 120 minutos de duración de la sesión respectiva.

Para una mejor economía de los tiempos, las intervenciones deberán ser breves. Cada Concejal(a) tendrá un tiempo de no más de 4 minutos para su intervención en los puntos varios o incidentes.

Le corresponderá al Secretario(a) del Concejo controlar el tiempo de intervención acordado.

De las materias tratadas en esta parte de la sesión sólo podrán adoptarse Acuerdos cuando, al amparo de la normativa vigente, se apruebe por el Concejo el ejercicio de alguna de sus facultades fiscalizadoras, o se trate del ejercicio de estas mismas facultades que correspondan a cada Concejal(a). En los demás casos, las solicitudes, observaciones o indicaciones que se hubieren formulado durante el periodo de Incidentes, que no puedan resolverse en esa misma oportunidad, y que exijan un mayor estudio, se deberán tratar en la sesión más próxima de la Comisión respectiva, o se incluirán derechamente como punto de tabla en la siguiente sesión ordinaria del Concejo, si la urgencia así lo amerita. Será obligación del Secretario(a) Municipal coordinar con quien corresponda el cumplimiento de las medidas que se dispongan durante el periodo de Incidentes.

### **C.- DE LOS ACUERDOS**

**ARTÍCULO 45°:** Los acuerdos del Concejo, aprobando o rechazando, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales(as) asistentes a la sesión



respectiva, salvo que otras leyes exijan, para determinadas materias, un quórum especial.

ARGUMENTAR VOTO

Los miembros del Concejo podrán expresar su voluntad votando “apruebo” o “rechazo”, a mano alzada, pero en el caso del rechazo deberán indicar los fundamentos del mismo. También podrán “abstenerse”, o “inhabilitarse” debiendo dejarse constancia de esta circunstancia, en este caso no existe declaración de voluntad, no pudiendo sumarse a las otras mayorías, debiendo, en el caso de “inhabilitarse” indicar los hechos que fundan su causal de inhabilidad, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 46°:** Adoptado un acuerdo, rechazando o aprobando una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado inicialmente o de los que no se hubieren tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión será propuesta por el Presidente(a) o solicitada a lo menos por 5 (cinco) Concejales(as) y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Concejo. Será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar, para someterla a tramitación.

**ARTÍCULO 47°:** Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los miembros del Concejo.

**ARTÍCULO 48°:** El Secretario(a) hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número corresponde al de los miembros presentes y tomará la votación siguiendo el orden de precedencia de los integrantes del Concejo, excepto el Presidente(a) que lo hará al final.

**ARTÍCULO 49°:** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto de rechazo o una inhabilidad, en cuyo caso el Presidente(a) concederá a los Concejales(as) un tiempo prudencial para hacerlo, que no podrá exceder de 1 minuto. Todo Concej(a) tiene derecho a pedir que se deje constancia en el acta del fundamento de su voto de rechazo.

**ARTÍCULO 50°:** En caso de producirse empate se tomará una segunda votación.

De persistir el empate se citará dentro de tercero día a una sesión en que se votará nuevamente. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde(sa) el voto dirimente para resolver sobre la materia.

**ARTÍCULO 51°:** Proclamado el resultado de una votación por el Alcalde(sa) o Secretario(a), se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

## TITULO V DE LA FISCALIZACION

**ARTÍCULO 52°:** Las facultades de fiscalización del Concejo detalladas en los artículos 79 y 80 de la Ley, comprenden también evaluar la gestión del Alcalde(sa), especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.



Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria de Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal(a) y son:

#### **A.- ENCARGOS**

El Concejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, adoptado en sesión válidamente constituida, puede encargar a uno o más Concejales(as) que se constituyan en determinadas dependencias municipales para que recopilen antecedentes y los pongan a disposición del Concejo para el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

El acuerdo debe versar sobre una situación específica y respecto de Concejales(as) determinados, y cuando el Concejo así lo estime pertinente, podrá nombrar en dicho acuerdo a un funcionario para que asesore a los comisionados en dicha materia.

Tanto el Alcalde(sa) como los sujetos de la fiscalización tienen derecho a requerir de el o los Concejales(as) comisionados, la acreditación de encontrarse legalmente habilitados por el Concejo antes de proporcionarles los antecedentes que soliciten en el ejercicio de su mandato.

En un plazo no mayor a 90 días corridos desde el acuerdo, el o los comisionados deberán emitir un informe dirigido al Concejo, donde se detallen al menos, los antecedentes, gestiones y resultados del encargo. Este informe deberá presentarse por escrito en el periodo de Incidentes de una Sesión Ordinaria.

#### **B.- AUDITORÍAS**

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año.

No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el Alcalde(sa) requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Asimismo, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, la que deberá practicarse cada 3 (tres) años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde(sa) y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

#### **C.- CITACIÓN A DIRECTORES(AS)**

Según lo establecido en el artículo 79 letra I) de la Ley N°18.695, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director(a) Municipal para que asista a sesiones del Concejo, ordinarias o extraordinarias, con el objeto de



formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección. Una vez acordado citar al Director(a) o Directores(as), corresponderá al Secretario(a) Municipal poner en conocimiento de estos últimos dicha citación mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida.

La notificación se hará con a lo menos 7 días hábiles de anticipación a la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado. La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde(sa), en su calidad de jefe superior del Servicio, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

#### **D.- SOLICITUD INDIVIDUAL DE INFORMACIÓN**

De acuerdo al inciso segundo de la letra h), del artículo 79 de la Ley N°18.695, cada Concej(a) individualmente y sin necesidad de acuerdo de Concejo podrá solicitar información sobre los actos y/o la marcha del municipio. Esta solicitud se hará por escrito durante el periodo de Incidentes de una sesión ordinaria, debiendo ser dirigida al Alcalde(sa) y al Concejo.

La Secretaría Municipal será la encargada de recepcionar y tramitar dichas solicitudes con las demás unidades, haciendo entrega de la respuesta en sesión ordinaria de Concejo o a través de la secretaria del cuerpo de Concejales(as). En todo caso, las solicitudes deberán ser respondidas en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

**ARTICULO 53°:** Para los efectos del ejercicio de la facultad de fiscalización el Concejo contará con la colaboración directa de la Unidad de Control, en las siguientes materias:

- a) Prestar asesoría al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un Concej(a).
- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación debe



realizarla el Encargado de la unidad de Control semestralmente en sesión de comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de Control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario(a) Municipal notificar por escrito al encargado de la Unidad de Control, la fecha y la hora de la sesión.

## **FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 54°:** El Concejo será puesto en conocimiento, por el funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, de la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada semestralmente durante la sesión del Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario(a) Municipal.

## **TITULO VI DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 55°:** El Concejo podrá acordar constituir Comisiones de Trabajo, las que serán Especiales o Permanentes, siendo las primeras aquellas destinadas a tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y las Permanentes, aquellas que desarrollen materias habituales de la gestión municipal.

**ARTÍCULO 56°:** Cada Comisión será presidida por un Concejal(a), cuyo nombramiento requerirá de acuerdo del Concejo, y en caso de ausencia o impedimento de éste será presidida por su Vicepresidente(a), debiendo, en este último caso, actuar ambos con la debida coordinación, con el objeto de asegurar que la sesión respectiva efectivamente se lleve a cabo cuando a ella no pueda asistir su Presidente(a).

En consecuencia, todas las facultades que en este Reglamento se reconocen al Presidente(a) de una Comisión serán ejercidas por su Vicepresidente(a) en caso de ausencia o impedimento de este último.

La presidencia y vicepresidencia de las Comisiones se extenderá por un tiempo equivalente a la mitad del respectivo periodo alcaldicio, transcurrido el cual se evaluará su continuidad, pudiendo ella recaer en el mismo Concejal(a) si así lo acordare el Concejo.

**ARTÍCULO 57°:** El quórum para sesionar en las Comisiones será de al menos de 3 (tres) Concejales(as), incluido quien la presida, y para tomar acuerdos se requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de sus asistentes.

Las sesiones de las Comisiones deberán ser previamente coordinadas por su Presidente(a) y la unidad asesora correspondiente y, en cuanto a su duración, se



aplicará la misma regla prevista para la duración de los Concejos en el art.30 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 58°:** Las Comisiones Permanentes y sus unidades asesoras serán:

- 1.- **Hacienda:** con asesoría de la Secretaría Comunal de Planificación
- 2.- **Salud:** con asesoría de la Dirección de Salud Municipal
- 3.- **Educación:** con asesoría de la Dirección de Educación Municipal
- 4.- **Cultura:** con asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario
- 5.- **Reglamentos y Ordenanzas:** con asesoría de la Dirección Jurídica
- 6.- **Patentes y Alcoholes:** con asesoría de la Dirección de Administración y Finanzas”
- 7.- **Ordenamiento Territorial:** con asesoría de la Asesoría Urbana
- 8.- **Desarrollo Comunitario:** con asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario
- 9.- **Deporte:** con asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario
- 10.- **Medio Ambiente:** con asesoría de la Dirección de Medio Ambiente
- 11.- **Obras:** con asesoría de la Dirección de Obras Municipales
- 12.- **Tránsito:** con asesoría de la Dirección de Tránsito y Transporte Público
- 13.- **Seguridad Pública:** con asesoría de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
- 14.- **Mujeres y Equidad de Género:** con asesoría de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El Presidente(a) de una Comisión podrá solicitar, en caso que la materia a discutir así lo amerite, que junto al Director(a) de la unidad asesora participe también de la sesión respectiva el jefe(a) o encargado(a) del Departamento de dicha unidad con competencia en esa materia.

**ARTÍCULO 59°:** El Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la misma, los cuales deberán ser proporcionados a los Concejales(s) con una anticipación de a lo menos 5 (cinco) días hábiles a la sesión respectiva, para ser analizados en la comisión que corresponda.

**ARTÍCULO 60°:** La convocatoria de funcionamiento de Comisión será acordada en sesión de Concejo, a propuesta del Alcalde(sa), como jefe superior del Servicio, o a solicitud del Presidente(a) de la Comisión respectiva. En dicha sesión podrá, asimismo, acordarse invitar a determinados funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, y otras personas que se estime conveniente invitar para contribuir a la discusión de la temática a tratar.

No obstante lo anterior, en situaciones excepcionales, podrá citarse a sesión de Comisión a requerimiento del Alcalde(sa), sin previo acuerdo de Concejo pero con conocimiento del Presidente(a) respectivo, para el tratamiento de materias urgentes de interés municipal.

Si por razones fundadas fuere necesario suspender una Comisión ya acordada, el respectivo Presidente(a) de la misma deberá informarlo oportunamente al Alcalde(sa) y Concejales(as), así como a la Unidad Asesora correspondiente, vía correo electrónico, sea directamente o a través de la Secretaria de la Oficina de Concejales. El Presidente(a) de la Comisión dispondrá también la suspensión de una sesión de la misma cuando no se reúna el quórum necesario para funcionar.



**ARTÍCULO 61°:** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Analizar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente(a) de la Comisión o del Concejal(a) que la Comisión designe, a través de la lectura del Acta de la comisión respectiva.

**ARTÍCULO 62°:** Las sesiones de estas Comisiones se celebrarán en dependencias Municipales u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

**ARTÍCULO 63°:** El Secretario(a) de la Comisión será un miembro de la unidad asesora de la misma, o en su defecto designado por el Secretario(a) Municipal.

**ARTÍCULO 64°:** Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la comisión no hubiere quórum, quien la presida declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTÍCULO 65°:** De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta extractada por el Secretario(a) de la Comisión, el que será designado por el Director(a) de la Dirección respectiva, consignándose los acuerdos adoptados en ella, cuya copia deberá ser enviada al Presidente(a) de la Comisión que corresponda, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En esta Acta se deberá dejar constancia de la asistencia de los Concejales(as), y se enviará, asimismo, copia al Secretario(a) Municipal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

**ARTÍCULO 66°:** Los Concejales(as) podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.

Las Comisiones deberán recibir al Presidente(a) del Concejo y a quienes éste invite, para participar en la deliberación de materias que éste determine de interés para el buen funcionamiento del Servicio.

**ARTÍCULO 67°:** Tratándose de una Comisión Ad Hoc Fiscalizadora, corresponderá al Presidente(a) de ésta cursar citación al Alcalde(sa) y/o funcionarios municipales, por vía del Alcalde(sa), eventualmente comprometidos en el cometido fiscalizador, para recibir las explicaciones o descargos a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 68°:** Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**ARTÍCULO 69°:** Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.



**ARTÍCULO 70°:** El Concejo, excepcionalmente, podrá fijar a las Comisiones un plazo determinado para emitir el acta, la que deberá ser entregada al Secretario(a) Municipal quien a su vez lo informará al Alcalde(sa) para proponer se vea en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

## **TITULO VII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 71°:** El Concejo deberá reunirse en Audiencias Públicas para tratar materias específicas cuando lo soliciten los vecinos en conformidad a las normas legales. Sin perjuicio de lo anterior el Concejo podrá oír a los vecinos cuando así lo determine.

**ARTÍCULO 72°:** Las audiencias públicas serán acordadas por el Concejo, determinándose las materias a tratar y las autoridades y personas a invitar. Para celebrar audiencias se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo en ejercicio y las presidirá el Alcalde(sa), o en su ausencia, el Concejal(a) presente según la precedencia señalada a propósito de la Presidencia del Concejo.

**ARTÍCULO 73°:** El Secretario(a) del Concejo cursará las citaciones e invitaciones acompañadas de documentación que permita una cabal información sobre las materias a tratar con, a lo menos, una semana de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTÍCULO 74°:** Las audiencias públicas tendrán una duración de hasta 2 (dos) horas y podrán suspenderse por el Presidente(a) o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos. La duración de las intervenciones de los invitados les será comunicada por el Secretario(a) del Concejo al momento de las citaciones, las cuales en su conjunto no podrán exceder de una hora y corresponderá al Presidente(a) la dirección de las audiencias y el hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 75°:** En las audiencias públicas no podrán adoptarse acuerdos respecto de las materias tratadas en ella, pero sus conclusiones, si las hubiere, serán conocidas y consideradas como recomendaciones para el Concejo y sus Comisiones Permanentes de trabajo.

## **TITULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDO ADOPTADOS**

**ARTÍCULO 76°:** Con el objeto de transparentar y difundir ampliamente las materias tratadas y los acuerdos adoptados en el Concejo y sus Comisiones, la Secretaría Municipal dispondrá que esté disponible en la página web de la Municipalidad un registro de audio y video, en su caso, de cada una de las sesiones realizadas en dichas instancias, previa aprobación del acta de tales sesiones por el Concejo Municipal. Existirá también disponible en la misma página web acceso a cada una de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, ordenadas por año, mes y fecha de las respectivas sesiones, que incluirá copia de los acuerdos que en ellas se adopte



## TITULO IX DE LOS MEDIOS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LEGALES DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 77°:** Al comienzo de sus funciones y de acuerdo al Artículo 92 bis de la Ley el municipio podrá proporcionar a cada uno de los Concejales(as):

- Oficina y un juego de llaves de la misma,
- Credencial,
- Tablet o computador portátil,
- Tarjetas de presentación,
- Teléfono celular con plan de datos y voz.
- Asistente Técnico, cuya procedencia será evaluada anualmente, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

La Municipalidad en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará a los Concejales(as) de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley le confiere.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, después de la sesión de instalación del Concejo, el Alcalde(sa) someterá a su aprobación los medios a usar durante el periodo respectivo.

**ARTÍCULO 78°:** Con el objeto de trasladar a los Concejales(as) a reuniones oficiales, dentro o fuera de la comuna, se destinará un vehículo con capacidad de al menos 8 (ocho) pasajeros, conforme a la disponibilidad existente al momento del requerimiento y un funcionario o funcionaria para su conducción.

Este vehículo deberá ser requerido a la Secretaría Municipal por cualquiera de los Concejales(as) interesados, priorizando en su disponibilidad el uso colectivo en forma preferente y la antelación de la solicitud.

El vehículo destinado para estos efectos tendrá como finalidad principal aquella indicada en el inciso primero, pudiendo ser utilizado en otros fines municipales pero sujeto siempre a la obligación de estar disponible frente al requerimiento de los concejales.

Será responsabilidad de la Secretaría Municipal el dotar este vehículo de combustible, dinero para peajes, así como su mantención.

Salvo para los cometidos fuera de la comuna no se requerirá que las actividades señaladas en este artículo cuenten con acuerdo de Concejo.



## TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 79°:** El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde(sa), o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en sesión especialmente citada para tal efecto.

Aprobada una modificación está solo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente(a) y Secretario(a) Municipal

## TITULO FINAL VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO FINAL:** El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de la dictación de la presente resolución, y desde esa fecha se entenderá derogado todo texto anterior sobre la misma materia que se encontrare vigente, especialmente el Reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N°979, de 15 de enero de 2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE**



  
**RENZO RIFFO LILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



  
**JAVIER GUÍÑEZ CASTRO**  
**ALCALDE**

**DMC / MMB / asj**

Distribución:

- Alcaldía
- Sres. Concejales de la comuna
- Administración Municipal
- Secpla
- Dirección Jurídica
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Medio Ambiente
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo Reglamentos